



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 108/2022

Ref.: Audiencia Pública - Región
PATAGONIA - 13 de octubre 2022

DICTAMEN N° 109

Buenos Aires, 06/09/2022

POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:

Se requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco del expediente de la referencia por el cual se impulsa la realización de una audiencia pública comprensiva de la Región Patagonia, abarcando las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a llevarse a cabo el día 13 de octubre del corriente.

En ese sentido, la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación incorporó a orden 001-004 un proyecto de resolución -objeto del presente asesoramiento - que contiene, en lo relevante, las siguientes previsiones: "Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 13 de octubre a las 10 horas, a realizarse en el Auditorio del Centro Cultural Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Yrigoyen 99, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Patagonia, abarcando las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego." (artículo 1); el artículo 2° determina que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN tendrá a cargo la implementación y organización general de la audiencia; el artículo 3° dispone que la Presidencia de la misma será ejercida por la Licenciada Miriam LEWIN - D.N.I. N° 13.924.996, designándose como suplente al Licenciado Gustavo Bulla - D.N.I. N° 17.254.734; por el artículo 4° se establece que se podrá tomar vista del Expediente correspondiente donde constan

las actuaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 74/2020. Asimismo, se indica que en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final, entre otras informaciones pertinentes.

Por otra parte, los artículos 5°, 6° y 7° refieren a la inscripción en el registro de oradores a partir del día 20 de septiembre hasta el día 6 de octubre de 2022 a las 20.00 hs. y lo relativo a la presentación de la documentación pertinente.

Asimismo, el artículo 8° resuelve: *"Dispónese que las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán personalmente en el lugar indicado en la convocatoria de realización de la Audiencia y/o hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>."* y el artículo 9° refiere al registro de lo actuado en el marco de la audiencia que se convoca.

También resulta relevante destacar que el artículo 11° prescribe que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar y que finalizada la misma se emitirá un informe que dé cuenta de los temas planteados por los/as oradores/as y de las acciones impulsadas por el organismo a partir de las propuestas, reclamos y experiencias expuestas en la Audiencia Pública (artículo 13°).

Finalmente, el proyecto en ciernes ordena la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA (artículo 16°) y en el sitio web del organismo (artículo 17°); asimismo, se ordena se comunique la Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, AL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y se dé la difusión establecida en el artículo 4°, apartado 4.5 del procedimiento de Audiencias Pública Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 (artículo 18°).

En cuanto a las demás previsiones contenidas en el proyecto en estudio corresponde remitirse a su texto por razones de brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

La propuesta en análisis es promovida por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación a orden 001-003, ponderando las siguientes consideraciones: *"... De acuerdo con lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 19 de la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, se inician las presentes actuaciones a efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a la organización de la Audiencia Pública Regional a desarrollarse el día 13 de octubre a las 10 horas, a realizarse en el Auditorio del Centro Cultural Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Yrigoyen 99, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, y a través de la plataforma de Zoom de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región Patagonia, abarcando las provincias de La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego..."*.

"...La Defensoría del Público realizará las Audiencias Públicas en todo el territorio nacional para actualizar el diagnóstico acerca del funcionamiento de los medios audiovisuales desde la mirada de la ciudadanía. Este año, el eje específico será el que vincula a la concentración de la propiedad con los nuevos medios digitales y el derecho humano a la comunicación. Nos interesa diagnosticar si el marco legal vigente es el

adecuado frente a las profundas transformaciones operadas en el sistema de medios desde un enfoque de derechos...".

Además, la citada autoridad refirió: "...Las Audiencias Públicas de la Defensoría del Público son instancias para la participación ciudadana y la puesta en común de todas aquellas cuestiones referidas al funcionamiento de los medios que demanden ser consideradas como objeto de una política pública orientada al reconocimiento y ejercicio de los derechos de las audiencias. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que creó la Defensoría del Público le impone un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector...".

"...Las audiencias en las regiones son propicias también para cumplir con lo dispuesto por el inciso "c" del artículo 19, ya que la Defensoría debe mantener contacto con organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público para crear "un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación..."

"...Asimismo, el contacto y la interacción con las audiencias y todas esas organizaciones contribuirían a cumplir con lo establecido en el inciso "g", que ordena a la Defensoría "proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia", y en el inciso "h", que dispone "formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión..."

"...Están convocadas a esta Audiencia Pública todas las personas, instituciones y organizaciones interesadas en el tema de las provincias incluidas en la región de referencia, con el objeto de evaluar, tal como fue dicho, el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional en lo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

que refiere a los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes, como ser las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a NNA; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de NNA; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de NNA; los programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a este sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de NNA en los servicios de comunicación audiovisual (art. 17, que crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia; art. 68 sobre Protección de la niñez y contenidos dedicados: horario apto para todo público, la participación de NNA en programas en vivo y grabados, cantidad mínima de horas de producción específica para NNA; art. 70, que establece que los SCA deben evitar contenidos discriminatorios; art. 71, que establece que los SCA deben respetar, entre otras, la Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes; Art.121, que establece las obligaciones del sistema de medios públicos; art. 149, que habilita a las escuelas a gestionar emisoras de FM; art. 153, que crea un Fondo de Fomento para la producción de programas de televisión para NNA; y otros pertinentes ...".

Por otro lado, detalló las estimaciones para los siguientes conceptos:

- "...1- Servicio de Subtitulado en tiempo real más entrega de versión taquigráfica: \$150.000.-
- 2- Intérprete de señas por 8 (ocho) horas Cada día: \$150.000.-
- 3- Refrigerio para el personal: \$ 18.150.-
- 4- Traslado aéreo para diez personas Buenos Aires - Comodoro Rivadavia - Buenos Aires: \$600.000.-

Para ello y conforme presupuestos obtenidos se prevé un gasto estimativo total de: \$ 918.150-...".

Por último, aquella autoridad requirió las intervenciones de: *la Dirección General Administrativa - Dirección de Administración "a efectos de la correspondiente conformidad presupuestaria".*

Seguidamente, la Dirección General Administrativa remitió los actuados a la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera para prestar la conformidad presupuestaria de acuerdo a la estimación de los gastos informada. Cumplido, dispuso que se remitieran las mismas a la Dirección Legal y Técnica para la emisión del dictamen jurídico de su competencia (orden 002-001).

Por último, el Departamento de Presupuesto informó a orden 004-001 que: *"...los gastos estimados se encuentran previstos en el presupuesto del presente ejercicio de esta Defensoría, existiendo crédito disponible suficiente en el inciso 3 para comprometer las erogaciones propuestas, de acuerdo al cálculo estimado. Sin perjuicio de ello, se afectará preventivamente el presupuesto en las actuaciones correspondientes a cada gasto detallado..."*.

En ese estado de trámite ingresan las actuaciones para su análisis.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Con relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento corresponde señalar primeramente, y como marco general, que la audiencia pública se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

1.1 Ahora bien, concretamente la audiencia pública a celebrarse en el ámbito la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual encuentra sustento legal en las previsiones de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En efecto, aquella disposición general contempla dentro de las misiones y funciones de ésta repartición, la de *"...convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia..."* (conf. artículo 19 inciso f).

Asimismo, el inciso c) de la precitada norma establece también dentro de sus atribuciones la de *"...convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación..."*.

De ello, puede apreciarse que el objeto de la Resolución en ciernes procura concretizar aquella manda legal.

1.2 Con relación al eje central de esta Audiencia Pública, cabe decir que la elección del mismo responde al cumplimiento de lo establecido por el artículo 19° inciso f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría y encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Sobre tal base, resulta procedente reiterar que la función asesora de esta área se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre

otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

1.3 Sentado ello se resalta que la Ley N° 26.522 establece entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (inc. c art. 3°), la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos (inc. d art. 3°), la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos (inc. h art. 3°).

En virtud de lo expuesto, es dable concluir que el objeto de la audiencia pública en cuestión concuerda con los preceptos de la precitada norma.

Empero, se sugiere además incorporar a su objeto, lo manifestado a orden 001-003 por Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación, en cuanto al eje específico de la misma.

2. Por otro lado, respecto a las cuestiones de trámite y procedimientos previstas en el proyecto en estudio, se advierte que las mismas contemplan las disposiciones reglamentarias previstas en la DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016.

En efecto, por dicha Resolución se aprobó el procedimiento de audiencias públicas regionales de la Defensoría del Público conforme lo normado en el artículo 19 inciso f) de la Ley N° 26.522 (artículo 1°).

2.1 Así, del texto del proyecto en trámite es posible advertir, entre otras cuestiones, que el mismo prevé lo siguiente:

- Convocar a una Audiencia Pública para la Región que abarca las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, a celebrarse el 13 de octubre de 2022, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en dicha región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona (artículo 1°).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- Disponer quién ejercerá la presidencia de la Audiencia Pública Regional, y su suplencia (artículo 3°).
- Establecer la forma en que las personas interesadas podrán tomar vista del expediente y la publicidad de lo actuado en la página web de Organismo (artículo 4°).
- Establecer que las personas interesadas podrán inscribirse en un Registro de Oradores (Artículo 5°).
- Publicar la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días y en el sitio web del Organismo (Artículos 16° y 17°).
- Comunicar la medida a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, así como dar cumplimiento a la difusión establecida en el apartado 4.5 del "Procedimiento de Audiencias Públicas..." (Artículo 18°).

2.2 Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 4.3 del Anexo a la Resolución N° 56/2016, se observa que se ha dado la correspondiente intervención a las áreas pertinentes de la Dirección General Administrativa a fin de acreditar la disponibilidad presupuestaria correspondiente a las erogaciones que involucra la realización de la audiencia, de acuerdo a la valorización formulada a orden 001-003 por el área que propone la iniciativa, sin perjuicio de no acreditar - ésta última- en los actuados, la documentación y/o fuente de la cual se sirvió para efectuar dicha estimación.

2.3 A propósito de ello, corresponde tener presente que los distintos conceptos de los gastos allí detallados deberán ser gestionados, tramitados y contratados mediante los regímenes legales pertinentes para cada uno de ellos, según corresponda.

3. En otro orden, puede apreciarse que la audiencia convocada por el artículo 1° de la resolución en trámite, se encuentra interferida además por la Resolución N° 74 del 2 de septiembre de 2021 por la cual se aprueba el uso de la firma

digital en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el uso del Sistema ELEVA como sistema de gestión documental administrativa electrónica y el Reglamento de Procedimiento de Gestión Administrativa Electrónica.

En virtud de ello, el procedimiento de la audiencia en cuestión deberá también adecuarse, en lo que resulte pertinente, a las singularidades establecidas por la aludida Resolución.

4. Por otro lado, en orden a las estipulaciones contenidas en el artículo 9° corresponde tener presente que las excepciones contenidas en el artículo 53° del Código Civil y Comercial de la Nación deben ser entendidas en sentido restrictivo debiéndose adoptar las precauciones y medidas de resguardo pertinentes respecto de las imágenes (en sentido amplio) que eventualmente se capten.

5. 4. En cuanto a los aspectos formales se advierte un error en el artículo 4° del proyecto en análisis. Esto así puesto que se encuentra citada la Resolución DPSCA N° 74/2020, la cual no resulta aplicable al presente procedimiento. Este órgano asesor entiende que la misma debería ser reemplazada por la Resolución DPSCA N° 74/2021.

Siguiendo con la revisión formal de dicho texto, se sugiere la siguiente redacción para el artículo 8°: *"Dispónese que las personas que deseen participar en calidad de asistentes lo podrán hacer personalmente en el lugar indicado en la convocatoria de realización de la Audiencia y/o a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>".*

Finalmente, visto que de la compulsas de los actuados no surge que la Dirección de Administración haya tomado intervención en el presente trámite, deberá omitirse del Considerando OCTAVO (8) la referencia a aquella intervención.

6. Por otro lado, cabe señalar que el control de legalidad que ejerce esta Subdirección importa que sus pronunciamientos



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

7. Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. Finalmente, en referencia al aspecto competencial, la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso f) de la Ley N°26.522 y en atención al artículo 20 de dicha norma, toda vez que la aludida funcionaria es la autoridad titular del organismo (Conf. Decreto N° 562/2020).

- III -

CONCLUSIÓN

Atento al análisis llevado a cabo *ut supra* y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el punto 5.4 del presente, en orden a que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia del trámite en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones jurídicas que oponer para su prosecución.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

